

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones se observa que el actor popular se limitó a instaurar la presente acción popular, y solicitar un incentivo, empero la misma simplemente invoca una presunta vulneración a derechos colectivos, pero sin fundamentar de manera técnica en que consiste dicha vulneración, faltando a su deber de la carga de la prueba en los términos del art.30 de la Ley 472 de 1998, no obstante por tratarse de una acción pública es deber de este Despacho Judicial impulsarla de manera oficiosa, en tal sentido., el juzgado;

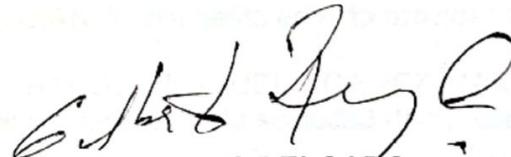
RESUELVE:

Por Secretaría, realícese la inclusión de la presente acción popular en Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial – (TYBA) con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, con el fin de dar aviso a los miembros de la comunidad de la existencia de la presente acción constitucional (art. 21 ley 478/98)

Una vez realizado lo anterior, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado hoy
No <u>2º</u> OCT 2021
El Secretario,